

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2021 a las 18:21 p.m., radicada bajo el No. 1100141050012021-00194-00. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de TUTELA, instaurada por JAMES DANIEL ROJAS PÉREZ con C.C. No. 1.006.002.979 en contra de BANCO BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada y vinculada, para que en el perentorio término de VEINTICUATRO (24) HORAS, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR A LA PARTE ACCIONANTE para que remita a este despacho la petición de fecha 08 de marzo de 2021, radicada en BANCOLOMBIA, toda vez que la misma no fue allegada junto con el escrito de tutela.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

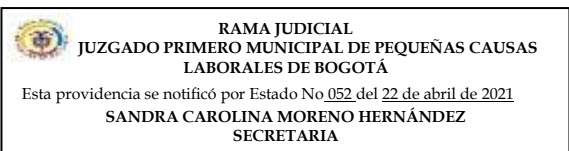
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ec9e1b4eadbf2700b06830e66f5b451a3d431c1f4f4d3e3659e7f5b9d4c2e15
Documento generado en 21/04/2021 05:56:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Caro

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2021. Al despacho informando que la incidentada no allegó respuesta al requerimiento del auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a IRMA CAROLINA PINZÓN RIBERO con C.C. No. 32.790.262 como representante legal de CAPITAL SALUD EPS, para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** allegue constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 13 de febrero de 2020, por medio del cual se ordenó:

*“**PRIMERO:** AMPARAR los derechos fundamentales de JULIO EDUARDO ESPITIA MANCIPE, identificado con C.C. No. 80.263.986 en contra de CAPITAL SALUD EPS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO:** ORDENAR a CAPITAL SALUD EPS, a través de su representante legal o quien haga de sus veces, para que dentro termino de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia**, entregar:*

“SILLA DE RUEDAS MANUAL A LA MEDIDA DEL PACIENTE, MARCO RÍGIDO, CON ASISTENCIA ELÉCTRICA A LA PROPULSIÓN, ESPALDAR FIRME A NIVEL INFRAESCAPULAR, ABATIBLE, ASIENTO FIRME, PROTECTORES DE ROPA, APOYAPIÉS UNIPODAL GRADUABLE EN ALTURA Y REMOVIBLES, RUEDAS TRASERAS DE DESMONTE RÁPIDO, RUEDAS ANTIVUELCO, FRENO PARA SER ACCIONADO POR EL PACIENTE, MANILLARES DE EMPUJE Y CINTURÓN PÉLVICO.”

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1885 de 2018, una vez sea suministrado el dispositivo terapéutico arriba señalados, la EPS podrá solicitar el recobro a la ADRES.”

SEGUNDO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8f62e2ea33a708ac47cdd772dfa3d618e096983866e97ee4aa7546f0c7c022**
Documento generado en 21/04/2021 05:56:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de abril de 2021. En la fecha, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la audiencia pública fijada no se llevó a cabo teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por existencia de contrato de transacción celebrado entre las partes. Sírvasse disponer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN suscrita por las partes, dado que la misma cumple con los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso y del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, por no vulnerar el acuerdo derechos ciertos e indiscutibles.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso por transacción.

TERCERO: SIN COSTAS a las partes.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente las diligencias.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvwbExjGqLV DhojdaDIH12oBK3VvyFli69NvvcqlfgHkzg?e=Qu2qwk

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80de970e843badbcea1b4e073e61519c89a1b9833ec4eac82e0ef373d2851074**
Documento generado en 21/04/2021 05:56:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DESACATO No. 110014105001-2021-00038-00

Incidentante: Arvig SAS

Incidentado: Constructora AM SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2021. Al despacho informando que la incidentada no allegó respuesta al requerimiento del auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a PATRICIA MONSALVE LÓPEZ con C.C. No. 43.013.133 como representante legal de CONSTRUCTORA AM SAS, para que dentro del término perentorio de VEINTICUATRO (24) HORAS allegue constancia de haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 05 de marzo de 2021, por medio del cual se ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de la sociedad ARVIG SAS vulnerado por la CONSTRUCTORA AM SAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la CONSTRUCTORA AM SAS, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, dé respuesta de fondo, concreta, clara, congruente y completa a la petición recibida el día 10 de diciembre de 2020.”

SEGUNDO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d7ab715c3c7a56814ac4098216e15d4acfbf9608ced68149c13446c6323f22a
Documento generado en 21/04/2021 05:56:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veinte (20) de abril de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, informando que en las pruebas allegadas a la presente acción no se evidencia copia completa de la petición que dio origen a la presente acción constitucional . Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR a **MANUEL ERNESTO MEJÍA FLÓREZ** con C.C No. 80.067.197, para que de manera inmediata remita a este despacho copia completa de la petición que dio origen a la presente acción constitucional.

SEGUNDO: LIBRAR COMUNICACIÓN al accionante.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

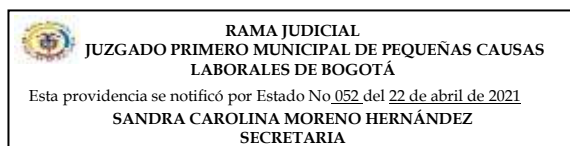
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948d207f535793e1f1a2f1c62f6c857539422ef6f178e5b80e7bf4b1a4dbeachb**
Documento generado en 21/04/2021 05:56:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veinte (20) de abril de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2021 a las 15:18 p.m., radicada bajo el No. 1100141050012021-00184-00. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de TUTELA, instaurada por COINTELCO SA, en contra del ALIANSALUD EPS SA.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de VEINTICUATRO (24) HORAS, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cc7859e336d311561d580d00e1e51338129476284db68e063a67e9a61006404

Documento generado en 21/04/2021 05:56:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

